Agencia
Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0425

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 08 de octubre de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 15 de octubre de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE- TES-08001X	LUÍS FRANCISCO MARCILLO QUIROZ	VPF-No.3001	06/08/2026	Por medio de la cual excluye un beneficiario por causa de muerte y se modifican los integrantes de la comunidad minera tradicional del área de Reserva Especial ARE-TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019, delimitada definitivamente en la Resolución VPPF No. 300 del 23 de octubre de 2020, modificada por la	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI CONTRA EL ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PRESENTE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

					Resolución VPPF No. 217 del 23 de noviembre de 2021y se toman otras determinaciones				

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 3001 DE 06 AGO 2026

"Por medio de la cual excluye un beneficiario por causa de muerte y se modifican los integrantes de la comunidad minera tradicional del área de Reserva Especial ARE- TES-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019, delimitada definitivamente en la Resolución VPPF No. 300 del 23 de octubre de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 217 del 23 de noviembre de 2021y se toman otras determinaciones."

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, modificada con la Resolución No. 2267 del 17 de junio de 2026, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución ANM No. 2279 del 04 de septiembre de 2025, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

ANTECEDENTES

Mediante **Resolución No. 230 de fecha 19 de septiembre de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, localizada en el municipio de Sapuyes, departamento de Nariño, con el objeto de adelantar estudios geológicos -mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual está conformada por en un (01) polígono con una extensión total de 72,4374, delimitada dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución.

La **Resolución No. 230 de fecha 19 de septiembre de 2019** estableció en su **artículo cuarto** las personas que integran de la comunidad minera tradicional:

No.	NOMBRE	CÉDULA
1	Francisco Germán Marcillo Casanova	13.064.136
2	Luís Francisco Marcillo Quiroz	12.755.267
3	Justiniano Marcillo Ruano	1.887.440

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día **23 de septiembre de 2019**, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-02250** de fecha el 23 de septiembre de 2019.

Mediante **Acta VPF No. 136 de 25 de septiembre de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento, levantó el acta de creación y definición Beneficiarios del Área de Reserva Especial de la placa No. ARE- TES-08001X.

Adelantado el trámite correspondiente, en cumpliendo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería, elaboró los Estudios Geológicos Mineros del Área de Reserva Especial en el municipio de Sapuyes, departamento de Nariño, el cual se consignó en el **Informe No. 190 de fecha 30 de junio de 2020.**

La Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001",* la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación[1] y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite[2].

Mediante **radicado No. 20204110333221 de 11 de agosto de 2020**, el Grupo de Fomento realizó la entrega oficial de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial, el 21 de agosto de 2020, mediante oficio de conformidad con la guía No. RA275416427CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, teniendo el Decreto 749 del 2020, el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, procedió a realizar los Estudios Geológicos Mineros del Área de Reserva Especial en el municipio de Sapuyes, departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución 505 de 2019 aplicando los lineamientos de la cuadricula minera el cual se consignó en el **Informe N° 190 de fecha 30 de junio de 2020** recomendado la delimitación definitiva con una extensión de 82,794 hectáreas.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, profirió la **Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020,** a través de la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial identificada con placa ARE-**TES-08001X** ubicada en jurisdicción del municipio de Sapuyes-Departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución No. 230 del 19 de septiembre de 2019, **con un área de 82,794 hectáreas** y estableció como integrantes de la comunidad beneficiarias a las siguientes personas:

No.	NOMBRE	CÉDULA
1	Francisco Germán Marcillo Casanova	13.064.136
2	Luís Francisco Marcillo Quiroz	12.755.267
3	Justiniano Marcillo Ruano	1.887.440

La **Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020**, quedó ejecutoriada y en firme el 14 de mayo de 2021, de conformidad con la constancia **CE-VCT-GIAM-00676** de 01 de junio de 2021.

1 Publicada en el diario Oficial No. 51374 DEL 13-07-2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la agencia Nacional de Minería ANM.
2 ARTICULO 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Mediante memorando con **radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

A través de los **radicados No. 20211001075412 del 09 de marzo de 2021** y No. **20211001076802 del 10 de marzo de 2021**, se presentó Programa de Trabajos y Obras – PTO del área de reserva especial ARE-TES-08001X.

El Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos GET de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, elaboró el **Concepto Técnico GET No. 114 de 13 de julio de 2021**, concluyendo que, no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomendó que la comunidad beneficiaria debía presentar las respectivas correcciones y/o adiciones.

Mediante **radicados Nos. 20211001347872 y No. 20211001348312 de 10 de agosto de 2021**, la señora Cruz Elena Tovar Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.210.206, solicitó su inclusión dentro de la comunidad beneficiaria del área de reserva especial ARE-TES-08001X, una vez se verifique cabal cumplimiento de los requisitos contenidos en la resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, según lo consagrado en el artículo 17 parágrafo 1 de la mencionada normatividad, pidiendo una visita a campo.

El Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero (EGM), emitiendo el **Informe Técnico No. 125 del 02 de noviembre de 2021**, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 505 de 2019 y lo indicado por la Gerencia de Catastro mediante memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, concluyendo que el área susceptible de continuar con el trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0367-21 y Reporte Gráfico ANM-RG-2145-21 ambos de fecha 14 de octubre 2021, estableciendo un único polígono con un área de 82,7934 hectáreas.

Mediante **Resolución VPPF No. 217 del 23 de noviembre de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, modificó la Resolución VPPF No. 300 de 23 de octubre de 2020, en el sentido de acoger lo recomendado en el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 125 del 02 de noviembre de 2021, delimitando definitivamente el área de reserva especial en un único polígono, con un área de 82,7934 hectáreas y rechazando la solicitud de inclusión de la señora CRUZ ELENA TOBAR MAYA, identificada con cédula No. 27.210.206, como quiera que sus actividades se encontraron fuera del polígono del arena de reserva especial.

La **Resolución VPPF No. 217 del 23 de noviembre de 2021**, quedó ejecutoriada y en firme el 13 de diciembre de 2021, de conformidad con la constancia **CE-VCT-GIAM-05383** de 30 de diciembre de 2021.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, otorgó Licencia Ambiental Temporal al proyecto ARE-TES-08001X, mediante **Resolución No. 618 del 9 de noviembre de 2022**.

Mediante **Auto VPF No. 009 del 11 de mayo de 2023**[3], se puso en conocimiento el Concepto Técnico GET No. 114 del 13 de julio de 2021, a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sapuyes en el departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019, delimitada definitivamente por la Resolución VPPF No. 300 del 23 de octubre de 2020 y modificado por la Resolución VPPF No. 217 del 23 de noviembre de 2021, para que procedan a presentar los ajustes al Programa de Trabajo y Obras PTO.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Pasto, emitió Auto PARP 490 del 09 de diciembre de 2025, en el cual advirtió el fallecimiento del señor JUSTINIANO MARCILLO RUANO y requirió a la comunidad minera beneficiario con la finalidad de que atendieran las instrucciones técnicas allí señaladas y alleguen las evidencias de su cumplimiento so pena de terminación de Área de Reserva Especial.

Los beneficiarios del Área de Reserva Especial, allegan oficio mediante radicado 20261004620392 del 14 de mayo de 2026 en el que informan que se encuentran en proceso de modificación de la licencia ambiental temporal otorgada por la Corporación Autónoma Regional, quien solicita la actualización del censo de los mineros beneficiarios del trámite de formalización para continuar con su trámite de modificación del instrumento ambiental.

A través de **radicado No. 20261004389572 del 22 de enero de 2026**, se realizó la Presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, Corregido y modificado en Respuesta al Auto VPPF No. 009 de Mayo de 2023, para su correspondiente evaluación.

Mediante **radicado No. 20261004532772 del 09 de abril de 2026**, el señor Francisco German Marcillo, informó:

> *"En calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con código ARE-TES-08001X, nos permitimos informar a esa Entidad el fallecimiento del señor JUSTINIANO MARCILLO RUANO, quien hacía parte del censo minero aprobado para dicha área.*
>
> *De acuerdo con el Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el señor MARCILLO RUANO JUSTINIANO (C.C. No. 1.887.430) falleció el día 15 de junio de 2024, en el municipio de Sapuyes, departamento de Nariño."*

Por medio de oficio ANM No. 20264110526021 del 20 de abril de 2026, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, procedió a dar acuse de recibido, para su correspondiente análisis.

Ahora bien, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, continuando con los trámites del ARE-TES-08001X, y al proceder a

3 Notificado por estado No. GGN-2023-EST-0071 del 15 de mayo de 2023.

verificar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el estado de la Cédula de Ciudadanía de cada uno de los integrantes de la Comunidad Minera, se encontró que frente al señor Justiniano Marcillo Ruano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.887.440 de Guachucal (Nariño) registra en estado "CANCELADA POR MUERTE".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con base en lo expuesto, se observa que esta Vicepresidencia se debe pronunciar en relación con los siguientes aspectos:

I. Fallecimiento del señor Justiniano Marcillo Ruano.
II. De las actividades mineras en el frente autorizado al señor Justiniano Marcillo Ruano en la declaratoria del Área de Reserva Especial.

I. Fallecimiento del señor Justiniano Marcillo Ruano.

Teniendo en cuenta que mediante **radicado No. 20261004532772 del 09 de abril de 2026,** la comunidad minera del Área de Reserva Especial ARE-TES-08001X, informó a la Agencia Nacional de Minería, la defunción del señor Justiniano Marcillo, se precisa:

El artículo 17 del Código de Minas respecto de la capacidad legal de las personas para presentar propuesta y celebrar contratos de concesión minera dispone:

> *"**Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, **se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal**. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras". (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

El artículo 6° de la Ley 80 de 1993, por su parte establece:

> ***Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar**. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales **las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes**. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (…)" (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

A su turno, el artículo 9 de la Ley 57 de 1887, reza: "La existencia de las personas termina con la muerte." y, por ende, fenece la capacidad jurídica y de goce.

En otras palabras, la capacidad, se traduce en la facultad que tiene toda persona de ser sujeto de derechos y obligaciones, sin embargo, esta puede cesar por algunos motivos; y frente al caso que nos ocupa, debemos indicar que al contar con la certificación emitida por el *"Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil"* en la que

se observa que la Cédula de Ciudadanía No. 1.887.440 de Guachucal (Nariño), se encuentra CANCELADA POR MUERTE y que en vida perteneció al señor Justiniano Marcillo Ruano, este debe ser excluido como beneficiario del área de Reserva Especial ARE-TES-08001X, tal como consta en el siguiente certificado:

Código de verificación
14909252017

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	1.887.440
Fecha de Expedición:	28 DE OCTUBRE DE 1959
Lugar de Expedición:	SAPUYES - NARIÑO
A nombre de:	JUSTINIANO MARCILLO RUANO
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2124100629
Fecha de Afectación:	15/07/2024

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 24 de Abril de 2026

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 25 de marzo de 2026

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Grupo Servicio de Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (14909252017) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

Toda vez que el hecho del deceso del señor Justiniano Marcillo Ruano, genera una incapacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, capacidad para contratar con el Estado, facto que se encuentra debidamente probado con el certificado expedido por la autoridad competente, tal y como lo advierte el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, el cual establece:

> *"Artículo 105. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, **se probarán** con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. (negrilla fuera de texto)*
>
> *En caso de pérdida o destrucción de ellos, los hechos, y actos se probarán con las actas o los folios reconstruidos o con el folio resultante de la nueva inscripción conforme a lo dispuesto en el artículo 100".*

Con base en lo anterior, es procedente **MODIFICAR**, el artículo cuarto de la Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019, informando que la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial **ARE-TES-08001X**, se compone de ahora en delante de las siguientes personas:

No.	NOMBRE	CÉDULA
1	Francisco Germán Marcillo Casanova	13.064.136

2	Luís Francisco Marcillo Quiroz	12.755.267

II. De las actividades mineras en el frente autorizado al señor Justiniano Marcillo Ruano, en la declaratoria del Área de Reserva Especial

Conforme se observa del informe de visita No. 258 del 16 de mayo de 2019, a través del cual se sustentó la Declaratoria del Área de Reserva Especial y se identificó la existencia de explotaciones mineras tradicionales e identificaron los frentes de trabajos asociados a cada uno de los interesados, se evidenció que el señor Justiniano Marcillo Ruano, acreditó su tradicionalidad en los frente 1, 2 y 3, en el cual adelanta labores con los señores Justiniano Marcillo Ruano y Francisco Germán Marcillo Casanova, información que se identificó de la siguiente manera:

Se identificaron tres (3) frentes de explotación dentro del área indicada por la comunidad minera, cuyas coordenadas y responsables se relacionan a continuación:

FRENTES	COORDENADAS		RESPONSABLE(S)	No. DE CÉDULA
	NORTE	ESTE		
1	606.811	928.745	Justiniano Marcillo Ruano. Francisco Germán Marcillo Casanova	1.887.440 13.064.136
2	607.716	928.740		
3	607.098	928.762		
4	607.103	928.463	Francisco Germán Marcillo Casanova	13.064.136
5	607.152	928.536		
6	607.690	927.790	Luis Francisco Marcillo Quiroz	12.755.267
7	607.740	927.797		
8	607.295	927.773		

Fuente: Informe de visita No. 258 del 16 de mayo de 2019

Conforme a lo anterior, se aclara a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, que el autorizado para adelantar las actividades mineras de los frentes 1, 2 y 3, se encontraran a cargo del señor Francisco Germán Marcillo

Por último, se hace necesario comunicar las decisiones aquí tomadas al alcalde del municipio de Sardinata en el departamento de Nariño, y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO - para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales, toma la presente decisión basada en los estudios técnicos y análisis jurídico efectuado por el Grupo de Fomento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR como miembro de la comunidad minera tradicional, beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019 y delimitada definitivamente con Resolución VPPF No. 300 del 23 de octubre de 2020 y modificado por la Resolución VPPF No. 217 del 23 de noviembre de 2021”,

identificada con placa ARE-TES-08001X, a JUSTINIANO MARCILLO RUANO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.887.440 de Guachucal (Nariño), por causa de muerte, tal como se expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo cuarto de la resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER*** *como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan a continuación, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la Ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva declarada y delimitada a través del Artículo Primero de la presente Resolución conforme a la parte motiva del presente acto administrativo*:

No.	NOMBRE	CÉDULA
1	Francisco Germán Marcillo Casanova	13.064.136
2	Luís Francisco Marcillo Quiroz	12.755.267

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a través del Grupo de Gestión de Documental y Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

No.	NOMBRE	CÉDULA
1	Francisco Germán Marcillo Casanova	13.064.136
2	Luís Francisco Marcillo Quiroz	12.755.267

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR la presente resolución en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, debido al fallecimiento del señor al señor JUSTINIANO MARCILLO RUANO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.887.440 de Guachucal (Nariño).

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Documental y Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, **al alcalde del municipio de Sapuyes del departamento de Nariño, y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO**- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda con la respectiva actualización del sistema integrado de Gestión Minera – ANNA MINERIA-, excluyendo al señor **JUSTINIANO MARCILLO RUANO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.887.440 de Guachucal (Nariño),** por causa de muerte y de conformidad con los artículos primero y segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución **ORDENAR EXCLUSION** del **señor JUSTINIANO MARCILLO RUANO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.887.440 de Guachucal (Nariño),** del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, como beneficiario del ARE-TES-08001X, ubicada en el municipio de Sapuyes, departamento de Nariño, por causa de muerte, tal como se evidencia en la parte motiva del presente acto administrativo y su artículo primero.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el artículo Primero y Segundo de la presente resolución, procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con base en lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los beneficiarios que, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", el cual encontrará en el siguiente https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx; enlace se tendrán por no entregados los documentos que sean aportados en lugares o medios diferentes

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Elaboró: Laura Carolina Munoz Nore
Revisó: Angela Paola Alba Muñoz
Aprobó: Talia Alexandra Salcedo Morales

prinde
NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA

prinde

Mensajería ☐ Paquete ☐

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

130038946928

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

LUÃ S FRANCISCO MARCILLO QUIROZ
VEREDA PANAMAL CORREGIMIENTO EL ESPINO
PASTO-NARIÃ`O
21-09-2026 DOCUMENTOS 11 FOLIOS Peso 1

**130038946928*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: LUÃ S FRANCISCO MARCILLO QUIROZ
VEREDA PANAMAL CORREGIMIENTO EL ESPINO Tel.
PASTO - NARIÃ`O

Referencia: 20264110541061

Observaciones: DOCUMENTOS 11 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajeria expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN

Fecha de Imp: 02/09/2026
Fecha Admisión: 2 09 2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: $ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1
D: 9 M: 09 26

Intento de entrega 2
D: 10 M: 09 26

Inciden

Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Traslado
Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros X

Peso: 1

Reimpresión: X

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme:

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Nombre Sello:

C.C. o Nit Fecha
D: M: A:

Cerrado.